...TARIO, - - ,

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTRADA & ASOCIADOS AEROPARKING S.A.

USD$ 800,00

Escritura No. 2013-17-01-34-P
JPCP
DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de julio de dos mil trece, ante mí, DOCTOR ALFONSO di DONATO SALVADOR, Notario Trigésimo cuarto de este Cantón, comparecen la señora [1] MARLENY ESTRADA MENDEZ, mayor de edad, casada, colombiana, comerciante, domiciliada en Quito; y [2] RODRIGO ALONSO DIAZ ESTRADA, mayor de edad, casado, empresario, colombiano, domiciliado en Quito e [3] ISABEL CRISTINA DIAZ ESTRADA, mayor de edad, casada, sicóloga, domiciliada en Manta, transeúnte en

Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En los protocolos a su cargo, sírvase incluir la CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTRADA & ASOCIADOS AEROPARKING S.A., contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y Duración DE LA COMPAÑÍA:- COMPARECIENTES: Comparece a la suscripción del presente contrato de sociedad la señora MARLENY ESTRADA MENDEZ, mayor de edad, casada, colombiana, comerciante, domiciliada en Quito; y RODRIGO ALONSO DIAZ ESTRADA, mayor de edad, casado, empresario, colombiano, domiciliado en Quito e ISABEL CRISTINA DIAZ ESTRADA, mayor de edad, casada, sicóloga, domiciliada en Manta, transeúnte en Quito. Los comparecientes son capaces de contratar y obligarse. CARÁCTER DE LA INVERSION: La inversión de los accionistas extranjeros es de carácter SUBREGIONAL. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará, ESTRADA & ASOCIADOS AEROPARKING S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías codificada vigente y por los presentes

#5221.04

Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades principales: 1.- EL ESTABLECIMIENTO Y LA ADMINISTRACION DE PARQUEADEROS. 2.- LA PRESTACION DE SERVICIO TECNICO Y MECANICO DE AUTOMOTORES. 3.-LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE RESTAURANTES.4.- LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES. 5.- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE HOSTERIAS. 6.- LA PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE USO PERSONAL, DOMESTICO E INDUSTRIAL Y COMERCIAL. 67.- LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BIENES LICITOS Y PERMITIDOS POR LA LEY ECUATORIANA, RELACIONADAS CON SU GIRO ORDINARIO Y EN RELACION DIRECTA A LAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. En desarrollo del objeto social la Compañía podrá:- A).- Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a cualquier otro título muebles e inmuebles; B) .- Abrir oficinas, sucursales o agencias; C) .- Representar a personas naturales o jurídicas que tengan el mismo o similar objeto social; D) .- Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que produzcan, comercialicen, importen o exporten bienes de los contemplados en el objeto social; E) Participar en la

constitución, fusión o transformación de sociedades que tengan el mismo objeto social, igual, semejante, útil y complementario al de la compañía. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero). ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país y fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN. La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir la fecha en que quede legalmente inscrita en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley de compañías y el presente estatuto.-CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social de Compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (U.S.$ 800) dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR USA(U.S.$ 1,oo), cada una.- ARTICULO SEXTO.-REFERENCIAS LEGALES. En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con

el capital social se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley. ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la ley. ARTICULO OCTAVO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección .Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO NOVENO.- CALIDAD Y DERECHO DEL ACCIONISTA. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías codificada. ARTICULO DECIMO .- REFERENCIAS LEGALES. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los

accionistas. CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO PRIMERO. La compañía será gobernada por la Junta de Accionistas, órgano supremo de compañía. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañía y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privada; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d).- Elegir y remover al presidente y al Gerente General y fijar su remuneración; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA. El Presidente y/o Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y estos estatutos. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley, al superintendente de compañías y al comisario, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en un

periódico de circulación nacional, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para reunión. En la convocatoria que se haga por la prensa se le convocará de manera especial e individualmente al Comisario, sin perjuicio de que, se le convoque también por nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORÍA. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado

representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM MAYORIA ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la

convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricas. ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO. En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN. A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital pagado y cumpliendo lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES. Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).-Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e Instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía.. Las demás que le señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL. La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN. El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios

sociales con sujeción de la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por La Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- DOS.- Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- TRES.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO.- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considera el caso.- SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- OCHO.- Formular balances e inventarios al final de

cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización del Presidente de la Compañía.-DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio en conjunto con el Presidente de la Compañía.- ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas .DOCE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. TRECE.- Las demás que le señale la Ley de compañías codificada y el presente Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES y

RESERVAS y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DE BALANCES. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos previamente a su aprobación. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,

por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION y REACTIVACION. La Compañía podrá disolverse voluntariamente o por voluntad de la ley y para este efecto así como para la liquidación se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías codificada. El caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General y el suplente será designado por la Junta General de Accionistas. Si la compañía ha entrado en proceso de disolución, puede por voluntad de los accionistas reactivarse observando todas las solemnidades contempladas en la Ley de Compañías codificada. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y

demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la Escritura Pública de transformación de la compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:----------

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
MARLENY ESTRADA MENDEZ	796	398	398	796
RODRIGO ALONSO DIAZ ESTRADA	2	1	1	2
ISABEL CRISTINA DIAZ ESTRADA	2	1	1	2
TOTALES	800	400	400	800

El 50% del capital social, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, el saldo se pagará en un año. SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES: A).- Los comparecientes manifiestan que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula primera del presente contrato, estatutos que han sido elaborado, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. B). Autorizar a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos

aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil. C).- Designar para el cargo de Gerente General a la señora MARLENY ESTRADA MENDEZ y para el cargo de Presidente al señor RODRIGO ALONSO DIAZ ESTRADA. Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- f) DOCTORA GLORIA DORADO.- MATRÍCULA TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LAS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a las otorgantes por mí, el Notario, aquellas se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marleny Estrada de Diaz

MARLENY ESTRADA MENDEZ

CI 1714930045

Rodrigo Diaz E.

RODRIGO ALONSO DIAZ ESTRADA

CI: 1713715094

ISABEL CRISTINA DIAZ ESTRADA
CI 1713718102

EL NOTARIO,

EL NO...

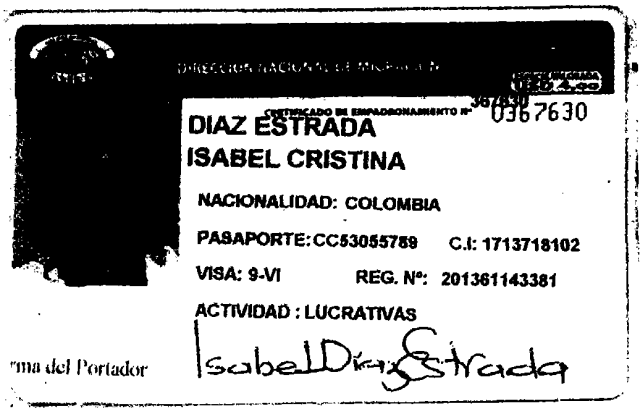

DIAZ ESTRADA
ISABEL CRISTINA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC53055789 C.I: 1713718102

VISA: 9-VI REG. Nº: 201361143381

ACTIVIDAD : LUCRATIVAS

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 25/07/2008

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI CATOTA TAIPE MARIA ESTHER

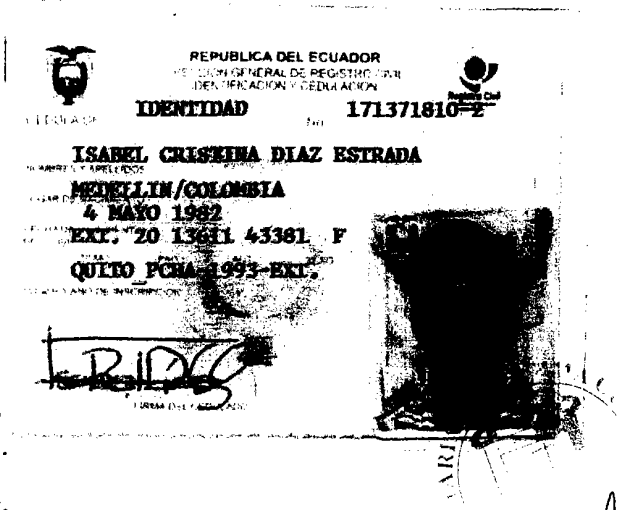

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD 171371810-2

ISABEL CRISTINA DIAZ ESTRADA

MEDELLIN/COLOMBIA

4 MAYO 1982

EXT. 20 13611 43381 F

QUITO FCHA. 1993-EXT.

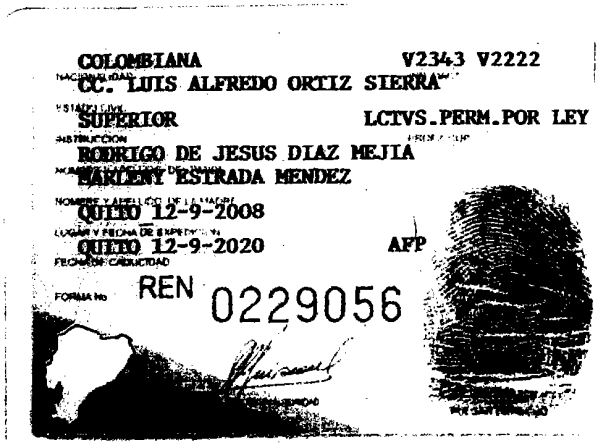

COLOMBIANA V2343 V2222

CC. LUIS ALFREDO ORTIZ SIERRA

SUPERIOR LCTVS.PERM.POR LEY

RODRIGO DE JESUS DIAZ MEJIA

MARLENY ESTRADA MENDEZ

QUITO 12-9-2008

QUITO 12-9-2020 AFP

REN 0229056

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO En APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado

Fojas

Quito, 11 JUL 2013

Dr. Alfonso di Donato Salvador
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **171493004-5**
IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
ESTRADA MENDEZ
MARLENY
LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Itagüí
FECHA DE NACIMIENTO **1962-07-22**
NACIONALIDAD **COLOMBIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
RODRIGO
DIAZ

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**
V3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESTRADA MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDEZ ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-03
000720511

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020 - 0053 **1714930045**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESTRADA MENDEZ MARLENY

PICHINCHA		1
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	
QUITO	SAN JUAN	LA AMERICA
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado
Fojas ....
Quito a 11 JUL 2013

NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
CANTON QUITO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7523928
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711126266 DORADO MONTENEGRO GLORIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ESTRADA & ASOCIADOS AEROPARKING S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7523928

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2013 12:48:24 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XJFYDB a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

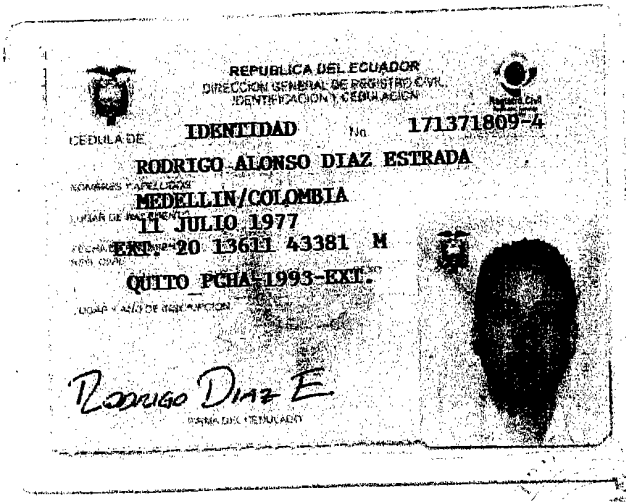

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171371809-4

RODRIGO ALONSO DIAZ ESTRADA

MEDELLIN/COLOMBIA

11 JULIO 1977

EXT. 20 13611 43381 M

QUITO PCHA-1993-EXT.

Rodrigo Diaz E.

FIRMA DEL CEDULADO

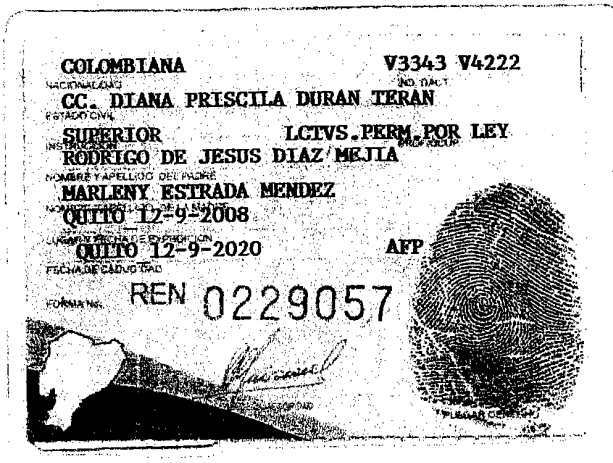

COLOMBIANA V3343 V4222

CC. DIANA PRISCILA DURAN TERAN

SUPERIOR LCIVS.PERM.POR LEY

RODRIGO DE JESUS DIAZ MEJIA

MARLENY ESTRADA MENDEZ

QUITO 12-9-2008

QUITO 12-9-2020 AFP

REN 0229057

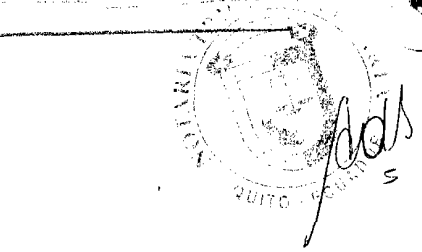

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0060 NÚMERO DE CERTIFICADO

1713718094 CÉDULA

DIAZ ESTRADA RODRIGO ALONSO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1 KENNEDY PARROQUIA

COFAVI ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentado

11 JUL 2013

Dr. Alfonso Di Donato Salvador
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
CANTON QUITO

0000012

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

QUITO, JULIO 24 de 2013.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"ESTRADA & ASOCIADOS AEROPARKING S.A. "**, el valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

CI	Nombre de Accionista	Capital Pagado
1714930045	ESTRADA MENDEZ MARLENY	398
1713718094	DIAZ ESTRADA RODRIGO ALONSO	1
1713718102	DIAZ ESTRADA ISABEL CRISTINA	1
	TOTAL	$400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

EMERSON GRANJA
JEFE DE AGENCIA
BANCO DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A **VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.-**

EL NOTARIO,

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ESTRADA & ASOCIADOS AEROPARKING S.A., de fecha 24 de Julio del año 2.013, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004823, de fecha 27 de Septiembre del año 2.013, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía ESTRADA & ASOCIADOS AEROPARKING S.A., en los términos constante del presente instrumento publico.-

Quito, a 15 DE OCTUBRE DEL 2013

EL NOTARIO,

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 47658

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36103
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4056
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713718094	DIAZ ESTRADA RODRIGO ALONSO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713718102	DIAZ ESTRADA ISABEL CRISTINA	Manta	ACCIONISTA	Casado
1714930045	ESTRADA MENDEZ MERLENY	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004823
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESTRADA & ASOCIADOS AEROPARKING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº 0321935

IMP_IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000017

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG, 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0321934

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 037550

Quito, 20 NOV 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTRADA & ASOCIADOS AEROPARKING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO